

**MINISTERIO DEL INTERIOR – REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS –
INCOMPATIBILIDADES DECRETO N° 8566/61.**

- Para el caso de un agente de planta permanente al que se le concede una licencia sin goce de haberes para desempeñar funciones en otro cargo remunerado en la Administración Pública Nacional, se advierte que en dicho proceder existe una situación de incompatibilidad, por encontrarse alcanzado por las disposiciones del Decreto N° 8566/61, debiendo optar por uno u otro cargo con estabilidad, dentro del plazo establecido en la norma a efecto de evitar las sanciones allí previstas.

BUENOS AIRES, 16 de enero de 2002

SEÑORA SUBSECRETARIA:

Por la presente, el señor Director de Recursos Humanos y Organización del organismo consignado en el epígrafe, solicita a esta dependencia se expida respecto a una eventual situación de incompatibilidad originada en virtud del nombramiento de un agente de ese organismo en otra repartición pública.

De la documentación acompañada surge que el Contador ..., agente de planta permanente de esa repartición, Nivel B Grado 0 del SINAPA, fue designado por concurso como Director de Administración con Función Ejecutiva Nivel III, mediante Resolución N° 664 de fecha 14 de septiembre de 1993.

Por Resolución N° 19 de fecha 5 de enero de 2001 se concedió licencia sin goce de haberes al interesado para desempeñar funciones superiores. Dicha licencia encuentra su sustento en la Resolución N° 1621 del Interventor en el Comité Federal de Radiodifusión de fecha 29 de diciembre de 2000 por la cual se designa por concurso al funcionario involucrado como Director Nacional de Supervisión y Evaluación Nivel A Grado 0, de la Planta permanente Función Ejecutiva I.

Sobre el particular, esta Oficina Nacional de Empleo Público formula las siguientes consideraciones:

I. — Encuadre normativo:

a) El artículo 8° de la Ley N° 25.164 en su parte pertinente prevé que “el régimen de estabilidad comprende al personal que ingrese por los mecanismos de selección que se establezcan, a cargos pertenecientes al régimen de carrera...”.

b) Dicho plexo normativo establece en el artículo 25 que “es incompatible el desempeño de un cargo remunerado en la Administración Pública Nacional, con el ejercicio de otro de igual carácter en el orden nacional, provincial o municipal, con excepción de los supuestos que se determinen por vía reglamentaria, o que se establezcan en el Convenio Colectivo de Trabajo.”

c) Por su parte, el Régimen sobre Acumulación de Cargos, Funciones y/o Pasividades para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 8566/61 prevé en el primer párrafo del artículo 1° que “ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional.”

d) El artículo 16 apartado b) del referido decreto expresa que si se denunciaran acumulaciones: “... si fueran incompatibles por no estar autorizadas en el presente, también se dispondrá el inmediato cese de funciones del agente, el que deberá optar por uno u otro cargo, dentro del plazo improrrogable de 5 días laborables, a cuyo vencimiento, de no haberse materializado la opción en forma documentada, se requerirá la cesantía del causante a la autoridad competente... .”

II. Análisis y Conclusión:

Del contexto definido precedentemente, se advierte que el Contador ... ostenta dos cargos con estabilidad, razón por la cual resulta alcanzado por las disposiciones del Decreto N° 8566/61, por cuanto debe optar por uno u otro cargo dentro del plazo establecido en la normativa del rito a efecto de evitar las sanciones allí previstas.

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

NOTA N° 729/01. MINISTERIO DEL INTERIOR. REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 062/02

